

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO. El cuatro de septiembre, mediante resolución identificada con la clave INE/CG271/2020, la organización de la ciudadanía denominada Encuentro Solidario obtuvo su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral.

2. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS. Con fecha de diecinueve de octubre, mediante resolución identificada con la clave INE/CG509/2020, la organización de la ciudadanía denominada Redes Sociales Progresistas, A. C., obtuvo su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

3. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO. En la misma fecha y mediante Resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, la organización de la ciudadanía denominada “Fuerza Social por México” obtuvo su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

Sin embargo, el quince de diciembre de dos mil veinte se aprobó el cambio de su denominación, por medio de la Resolución INE/CG687/2020, quedando como “Fuerza por México”.

4. ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO. En sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2020, se otorgó la acreditación como partido político nacional, ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al partido político Encuentro Solidario.

De igual manera, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre, mediante acuerdos IEPC-ACG-049/2020 y IEPC-ACG-050/2020, se otorgó la acreditación como partidos políticos nacionales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los institutos políticos Redes Sociales Progresistas y al entonces denominado Fuerza Social por México, respectivamente.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

5. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaron la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

6. PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO. En sesión extraordinaria celebrada el 30 septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió las resoluciones identificadas con la clave alfanumérica INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021 mediante la cual declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales, a los institutos políticos denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México respectivamente, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del seis de junio.

7. NOTIFICACIÓN A ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El día dos de octubre, mediante circulares de número INE/UTVOPL/0175/2021, INE/UTVOPL/0176/2021 y INE/UTVOPL/0177/2021, signadas por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, se hicieron del conocimiento de este organismo

electoral, las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre, señaladas en el antecedente que precede.

8. RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha ocho de diciembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las resoluciones correspondiente a los recursos de apelación radicados con los números de expediente SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, en las cuales confirmó los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados como INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 y INE/CG1568/2021, respectivamente, por los que se determinó la pérdida de registro de los partidos políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del seis de junio de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO.

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la

Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que de conformidad a los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la Ciudad de México.

Que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Conforme a lo que determinan la Constitución Federal y la ley general en la materia, tanto la constitución local como la legislación estatal, regularán lo relativo a la creación, registro y la pérdida del mismo, respecto de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales.

IV. DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que son derechos de los partidos políticos, los establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 66 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, participar en las elecciones locales para diputaciones, municipios y gubernatura, y nombrar representantes ante los órganos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que son prerrogativas de los partidos políticos, las establecidos en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

V. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS. Que tal y como lo dispone el artículo 39, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en cualquier momento en que adquiera firmeza la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, este Instituto emitirá determinación declarando que el partido político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal; asimismo, la determinación que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos en forma inmediata.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco la pérdida del registro como partido político nacional presupone el cese de los derechos conferidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, sin embargo, no exime a las y los dirigentes del mismo del cumplimiento de las obligaciones que, en el ámbito estatal, hayan contraído durante la vigencia de su acreditación, en particular en su actuación con las autoridades electorales.

VI. DE LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO. Que tal y como lo dispone el artículo 111, párrafo 2 del código electoral estatal, los partidos políticos nacionales que pierdan su registro nacional, perderán automáticamente la acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Tal y como fue señalado en el punto 6 de antecedentes, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resoluciones mediante las cuales se determinó la pérdida de registro como partidos políticos nacionales, a los institutos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones

federales del seis de junio, conforme lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Partidos Políticos.

Posteriormente, tal y como se mencionó en el punto 8 de antecedentes, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las resoluciones correspondientes a los Recursos de Apelación radicados con los números de expediente SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, en las cuales confirmó los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados como INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 y INE/CG1568/2021, por las cuales se determinó la pérdida de registro de los partidos políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del seis de junio de dos mil veintiuno.

En ese sentido y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que adquirieron firmeza las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al haber sido confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los citados institutos políticos perdieron su registro como partidos políticos nacionales, resulta procedente declarar que Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México han perdido su acreditación ante este organismo electoral así como los derechos y prerrogativas que tuvieron en el ámbito estatal, surtiendo efectos de forma inmediata.

Por lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

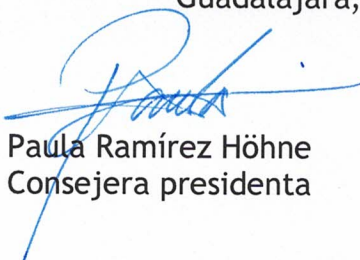
SEGUNDO. Se declara que los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al perder su acreditación como partidos políticos nacionales, dejarán de gozar de los derechos y prerrogativas que tuvieron en el ámbito estatal.

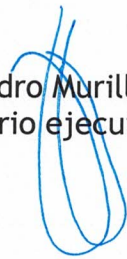
IEPC-ACG-395/2021

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con representación ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

Guadalajara, Jalisco, a 17 de diciembre 2021.


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JRG
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo